



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00300 - 00
Demandante	Roberto Arturo Mazo Suarez
Demandada	Daniela Mazo Páez.
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	1115

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 390) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de admitir la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta en nombre propio por el señor **ROBERTO ARTURO MAZO SUAREZ**, en contra de su hija **DANIELA MAZO PAEZ**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibile:

1.- De los anexos aportados, no se evidencia que se haya acreditado el requisito de procedibilidad como lo es la Audiencia de Conciliación Extrajudicial entre el demandante y la demandada, de acuerdo a lo establecido por la Ley sustancial y



procesal. Si bien es cierto se allegó copia de Audiencia de Conciliación “*fracasada*” celebrada el 13 de noviembre de 2012, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de Cartago - Valle, la misma no podrá ser tomada en cuenta para valorarla como requisito de procedibilidad, en el entendido que la audiencia se realizó hace aproximadamente nueve años atrás, donde la demandada mantenía la calidad de menor de edad.

2.- No se evidencia que la parte actora haya remitido la demanda a la demandada con sus anexos como lo ordena el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3.- La parte activa debe manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección en la cual se va a notificar la demandada y allegar el respectivo soporte que así lo acredite, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

4.-La demanda requiere que sea presentada a través de apoderado judicial ya que quien la está presentando carece del derecho de postulación tal como lo consagra el artículo 73 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el presente proceso no es de los asuntos que está exento del derecho de postulación de conformidad con el artículo 390 numeral 2º del C.G.P en concordancia con los artículos 28, 29 y 30 del decreto 196 de 1971, en su artículo 28 y 29.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta en nombre propio por el señor **ROBERTO ARTURO MAZO SUAREZ**, en contra de su hija **DANIELA MAZO PAEZ**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que sea subsanadas las falencias aquí anotadas so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería suficiente al señor Roberto Arturo Mazo Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.331.681, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 201

Cartago, 11 de Noviembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069f9bde73e93bcb959c943d73a777e3da528361aec2d5d324cf3bee77f2f082**

Documento generado en 10/11/2021 01:46:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>